

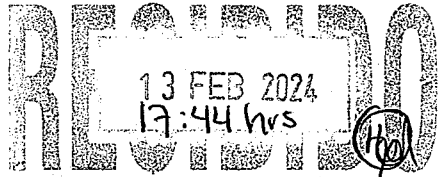


**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

*"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

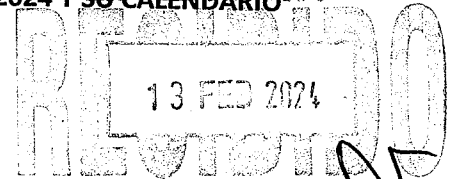


SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 13 de Febrero de 2024

**Dictamen: 750**

**Asunto: Expediente 1215 LEY DE INGRESOS DE SAN PABLO CUATRO VENADOS, DISTRITO DE ZAACHILA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO**



**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la LEY DE INGRESOS DE SAN PABLO CUATRO VENADOS, DISTRITO DE ZAACHILA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

**ATENTAMENTE:**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA**

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Asunto: Dictamen: 750**

**Expediente número: 1215**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN PABLO CUATRO VENADOS, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA.

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

DIP. PEDRO GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. RAJIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. JAVIER  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. IRIBNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



1.- Con fecha **23** de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN PABLO CUATRO VENADOS, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA.

~~DIP. FEDD GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

2. Con fecha **29** de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 4 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN PABLO CUATRO VENADOS, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA.

~~DIP. JESUALONSO  
SILVANO  
SECRETARIO~~

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

~~DIP. INJIA  
CABALLERO  
INTEGRANTE~~

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

~~DIP. REYNALDA  
VICTORIA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

#### MARCO JURÍDICO

#### NIVEL FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

#### Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo, con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de Policía y gobierno, los reglamentos, los circulares, y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: ...



~~DIP. FEDERICO RINEL GOZAR  
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESUALFONSO SILVARDIMO  
SECRETARIO~~

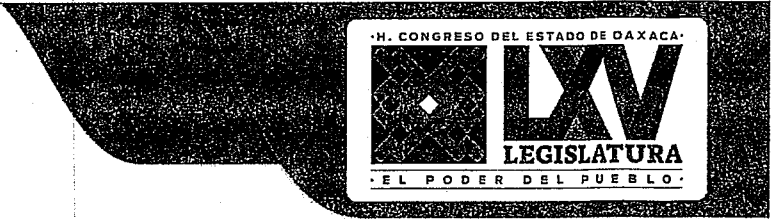
~~DIP. JUAN CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNALDO VASQUEZ  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

~~DIP. RAYDYL  
PINYAL  
PR. INTEGRANTE~~

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

~~DIP. CARLOS  
SILVERIO  
SECRETARIO~~

### • Ley General de Contabilidad Gubernamental

4

**Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

~~DIP. ANA  
CABALLERO  
INTEGRANTE~~

#### I. Leyes de Ingresos:

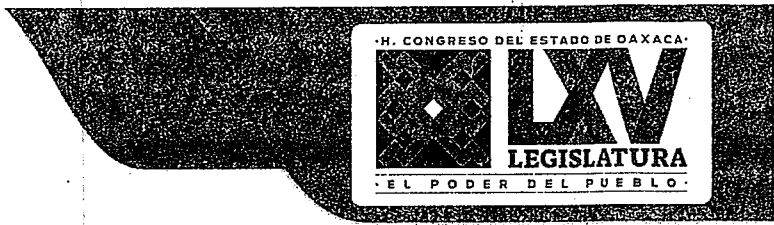
a). Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

~~DIP. ANA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL  
MELGORIAS  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

**Artículo 66.** – Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual en los formatos y plazos que determine el consejo.

5

### • Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

**Artículo 18.** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

~~DIP. FREDY GIL  
PINEDA  
PREVIDENTE~~

~~DIP. FREDY GIL  
PINEDA  
SECRETARIO~~

~~DIP. LILIANA CABALLERO  
ONAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA GONZALEZ  
MENEZCERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROL  
MELGUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

**Artículo 24.-** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

~~DIP. JESÚS AGUILAR  
DIP. DAVID PINO  
PRESIDENTE~~

~~DIP. SALVADOR SALAS  
SECRETARIO~~

~~DIP. ANA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

~~DIP. EDDY GIL  
DIP. EDUARDO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE~~

**Artículo 31.-** Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

~~DIP. JUAN ANTONIO  
SECRETARIO~~

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

8

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

~~DIP. ANA MARÍA  
CABALLERO  
INTEGRANTE~~

**Artículo 34.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios. Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

~~DIP. REYNALDO  
JIMENEZ  
INTEGRANTE~~

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

**Artículo 36.-** La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGORRÍAS  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

### • Ley de Coordinación Fiscal

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

**Artículo 2º.** Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación Federal participable que obtenga la federación de un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

**III.** La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

**Artículo 2-A.-** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

**I.** En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen

~~DIP. RAYDAGIL PINOYARRO  
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALEJONSO SERRANO  
SECRETARIO~~

~~DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. RENNAVALDIA JIMENEZ CEVALLOS  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROSO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 3-B.-** Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

~~DIP. FRANCISCO  
SALAZAR  
PRESIDENTE~~

~~DIP. SALFONSO  
SILVERIO  
SECRETARIO~~

~~DIP. ANTONIO  
CABALLERO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANTONIO  
VIGORIANO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. RANGEL  
GARCÍA  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 40-A.-** La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 20-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo con lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de estas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

**Artículo 40-B.-** El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el

~~DIP. REYES GIL  
PRIAL DE LA PAZ  
PRESENTE~~

~~DIP. ESTEBANSON  
SALVARRUO  
SECRETARIO~~

~~DIP. TANAY  
SABALLERON  
INTEGRANTE~~

~~DIP. TENAY GONZALEZ  
SILVEIRA  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO CARRO  
MECHORASQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

### ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

**Artículo 22.** Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**Artículo 113.-** El Estado de Oaxaca, para su régimen anterior, se divide en municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el



~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO  
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO~~

~~DIP. ANTONIO CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNALDO GONZALEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CARRO  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

C) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

- Ley Estatal del Presupuesto y responsabilidad Hacendaria



~~DIP. JESÚS PINEDA PAR  
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO~~

~~DIP. JUAN CABALLER ANAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA GUADALUPE GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROLINO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

~~DIP. REDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

**Artículo 14.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente: ...

~~DIP. SALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO~~

**Artículo 34.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

~~DIP. CABALLERO  
GABARRÓN  
INTEGRANTE~~

14

**Artículo 35.-** La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I.-. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

~~DIP. REYNA  
GARCÍA  
JIMÉNEZ  
INTEGRANTE~~

II. La iniciativa deberá incluir:

- a). La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;

~~DIP. ANGÉLICA  
RODRÍGUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



b). La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;

c). Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;

d). En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y

e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

**Artículo 37.** La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

**Artículo 83.-** La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

**Artículo 85.-** Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

**Artículo 86.-** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la

DIP. RENE V. GIL  
PIN DA G. PAR  
PRESIDENTE

DIP. J. SALFONSO  
SILVANO ROMO  
SECRETARIO

DIP. ANA ESTHER  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REINA ESTHER  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MECHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

- **Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 16.** Corresponde a los municipios, en materia de deuda Pública:

- 1- Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

**Artículo 19.-** La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

- **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.**

**ARTÍCULO 9.-** Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

~~DIP. TEL. D. GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESUALFONSO  
SILVAREMO  
SECRETARIO~~

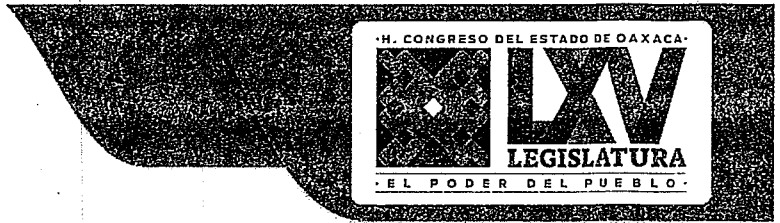
~~DIP. ANA  
CABALLEZONAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. FERNANDA  
JIMENEZ ESPINANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

- **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.**

**ARTICULO 1o.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

**ARTICULO 3o.-** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTICULO 4o.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

- **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 43.** Son atribuciones del Ayuntamiento:

**XXI.** Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo

~~DIP. FED. AGIL  
TINE. AG. AP.  
PRE. D. D. E.~~

~~DIP. MISALEONSO  
SILVAROMO  
SECRETARIO~~

~~DIP. PANI  
GABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA  
GONZA  
JIMENEZ  
CECANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA  
RICO  
MELCHOR  
VASQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 47.** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

**XVI.** Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

**ARTÍCULO 68.-** El presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

**X.-** Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

**ARTÍCULO 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

~~DIP. PEDRO GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

~~DIP. IVÁN ALEJANDRO  
SANTARROMA  
SECRETARIO~~

~~DIP. JUAN  
GABRIEL NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNOLDO  
JIMENEZ GERRANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



VI.- Proponer al presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

~~DIP. PEDRO FACIL  
DIP. EDUARDO PINEL  
DIP. JESÚS GARCÍA  
PRESIDENTE~~

**Artículo 121.** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

~~DIP. ALFONSO  
DIP. JUAN CARLOS  
SECRETARIO~~

**Artículo 122.** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y registrarán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

~~DIP. ANTONIO  
DIP. JUAN CABALLE  
INTEGRANTE~~

19

**Artículo 123.** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

~~DIP. RAFAEL VIGOR  
DIP. JIMÉNEZ  
INTEGRANTE~~

En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos

~~DIP. ANGELO CARO  
DIP. MECHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año.

- **Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca**

**Artículo 1.-** Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

**Artículo 2.-** La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

**Artículo 8.-** Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

**Artículo 12.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

~~DIP. REYNOLDO PINO GALDAMES  
PRESIDENTE~~

DIP. JESÚS ALFONSO SILVARIANO  
SECRETARIO

DIP. OSCAR CABALLEROS  
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA FLORES  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 13.-** Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

~~DIP. REYNALDO GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

**Artículo 70.-** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

~~DIP. LUIS ALFONSO  
LAVARRO  
SECRETARIO~~

- **Ley General de Ingresos Municipales Del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

~~DIP. ANITA  
CABALLERO  
INTEGRANTE~~

**Artículo 3.-** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

~~DIP. REYNALDO GIL  
JIMENEZ  
INTEGRANTE~~

**Artículo 12.-** Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 13.-** Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGORIASQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

**Artículo 14.-** Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

## POLÍTICA DE INGRESOS

La política de ingresos que se pretende llevar a cabo durante el Ejercicio Fiscal 2024 está orientada a fortalecer las fuentes de recaudación sustentadas en un marco jurídico sólido que conlleve a organizar de la mejor manera el acopio de recursos públicos municipales.

Con la iniciativa que se presenta, se amplían diversos rubros que permiten un mejor manejo de la información fiscal, pues no sólo se pretende tener un padrón de

~~DIP. REYES PINO  
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SANCHEZ  
SECRETARIO~~

~~DIP. JUAN CABALLERO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REY VICTORIA JIMENEZ  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROLINA MELCHOR  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



comerciantes, sino también un padrón ordenado y actualizado de las personas que realicen sus pagos como lo son agua y predio, presentándoles diversas alternativas de pago ya sea por inscripción o por refrendo.

Por ello, se ha ampliado el catálogo de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, esto con la finalidad de que los cobros se puedan realizar de manera eficiente y se tenga plena certeza de que las personas físicas y morales puedan realizar sus actividades sin restricciones y se ha incorporado a la Iniciativa la tabla de valores catastrales de acuerdo con la zona de valor establecida por el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, para que las contribuciones sean acordes y congruentes.

Con la presentación de esta Ley de Ingresos se busca mantener un vínculo de participación entre ciudadanía y gobierno, estableciendo objetivos específicos de acuerdo con las necesidades de nuestro municipio, por ello se tiene previsto realizar las siguientes acciones:

- Brindar un mejor servicio a la ciudadanía.
- Fomentar el cumplimiento de las obligaciones a los contribuyentes.
- Comunicar a los contribuyentes hacia donde se dirigen sus contribuciones.
- Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes.
- Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación.
- Fortalecer esquemas de control tributario.
- Mejorar el flujo de información que permita optimizar la recaudación de recursos.

Con estas acciones, orientadas a la consolidación de una recaudación eficiente, se busca mantener e incrementar la participación de la ciudadanía en el pago de sus impuestos y contribuciones para que con ello se puedan brindar mejores servicios públicos y una mejor inversión productiva, misma que debe ser transparente y equitativa.

~~DIP. FEDERICA GIL  
PINEDA GOYAR  
PRESIDENTE~~

~~DIP. GUSTAVO  
SILVARDIMO  
SECRETARIO~~

~~DIP. CECILIA  
CABALLERO AVILA  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNOLDO  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA RUIZ  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



De lo anterior se espera una obtención de recursos sana y consolidada que pueda solventar las necesidades de la población, procurando siempre sufragar de manera completa los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la iniciativa que se presenta, fue realizado un estudio en el que se contemplaron las actividades y riqueza que existen en nuestra población, en virtud de ello, se agregaron nuevos conceptos de recaudación ya que las administraciones anteriores habían trabajado con modelos que no se acoplaban a las necesidades actuales, tanto económicas como sociales, por ello, se actualizaron y agregaron diversos conceptos con la finalidad de que el ayuntamiento pueda contar con mayor disposición de recurso pero sin menoscabar la economía de las familias y comercios de nuestro municipio.

Bajo el esquema de obtener una plena capacidad en la atención de las demandas y necesidades de nuestra población, así como de ejecutar las actividades propias del Ayuntamiento, se agregaron y adecuaron los siguientes conceptos:

Se modifico el total de los ingresos estimado en pesos con una diferencia de \$1, 653,916.09 pesos a la ley de ingresos del año dos mil veintitrés, derivado que en el apartado de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, se han implementado estrategias para que la población perteneciente al municipio se motive a participar con el presente ayuntamiento, lo cual ha generado un incremento en las diferentes participaciones de los ciudadanos, mismas que se reflejan en esta presente ley y la cual entrará en vigor cuando sea publicada por el periódico oficial de la federación, esto con la finalidad de así contribuir o apoyar y no afectando económicamente a quienes hagan uso del mismo.

Derivado que este municipio van en aumento derivado de que tenemos diversas instancias, así como las agencias que necesitan estar en constante crecimiento y tomando en cuenta que al recaudar los fondos que se encontraban en la ley pasada, no cubría todas las peticiones de las agencias pertenecientes a este municipio o algunas se quedaban sin beneficio alguno, por lo cual se decidió aumentar las cuotas municipales

~~DIP. A. EDUARDO GIL PINEL AGUIAR  
PRESIDENTE~~

~~DIP. LU. ALFONSO SÁBIDO SECRETARIO~~

~~DIP. M. CABALLER NAVARRO INTEGRANTE~~

~~DIP. R. N. VIGORZA JIMENEZ INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



superando el índice de inflación de 5.5%, por lo que las contribuciones que realizan los ciudadanos son para beneficio propios de las mismas agencias.

Asimismo, en el apartado de mercados se agregaron los artículos 33 Bis, 33 Ter, esto debido a que los ciudadanos de este municipio no todos contamos con los recursos y posibilidades de realizar las contribuciones correspondientes al municipio en tiempo y forma, mas sin embargo la intensión de contribuir se encuentra; por lo cual, siendo consciente en esto, decidimos dividir o ser accesibles con la ciudadanía, para que los contribuyentes que puedan realizar sus respectivos pagos como mejor les convenga y puedan contribuir con este propio municipio, no dejando de lado que se les da accesibilidad para que puedan cubrir dichas contribuciones, así igual se integra los recargos para que estén conscientes, que mientras no realicen las contribuciones necesarias se irán acumulando recargos correspondientes, mismos recargos fueron impuestos por los integrantes de este cabildo, tomando en consideración que no fuera una cuota tan exagerada pero si necesaria para la responsabilidad de realizar dichas contribuciones y realicen de manera puntual sus contribuciones, evitando la administración y atraso en la aplicación de estos recursos públicos.

25

De igual forma en el apartado de mercados se agregaron los artículos 34 Bis, 34 Ter, esto debido a que los ciudadanos de este municipio no todos contamos con los recursos y posibilidades de realizar las contribuciones correspondientes al municipio en tiempo y forma, mas sin embargo la intensión de contribuir se encuentra, por lo cual, siendo consciente en esto, decidimos dividir el ciento por ciento de la contribución en pagos mensuales, de esta manera el contribuyente no se descapitaliza al inicio del año, difiriendo la contribución en mensualidades, siendo accesibles con la ciudadanía, para que los contribuyentes que puedan realizar sus respectivos pagos como mejor les convenga y puedan contribuir con este propio municipio, no dejando de lado que se les da accesibilidad para que puedan cubrir dichas contribuciones, así igual se integra los recargos para que estén conscientes, que mientras no realicen las contribuciones necesarias se irán acumulando recargos correspondientes, mismos recargos fueron impuestos por los integrantes de este cabildo, tomando en consideración que no fuera una cuota tan exagerada pero si necesaria para la responsabilidad de realizar dichas contribuciones en base al salario que tradicionalmente se percibe en nuestra población.

En el concepto de recargos mencionados anteriormente, los mismos se aplicarán **únicamente** para los contribuyentes que deseen realizar el pago mediante mensualidades, debido a que no todos tienen la posibilidad de realizar el pago completo

~~DIP. PEDRO VILLALBA  
FINE AGUIAR  
PREVIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO  
SUAREZ ARROMO  
SECRETARIO~~

~~DIP. JUAN CABALLE  
SANTARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNALDO  
GONZALEZ  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA  
RODRIGUEZ  
INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 7 de diciembre de 2023, se les notificó del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 21 de diciembre de 2023, en su estudio se verificó que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e



~~DIP. REBECCA PINELAGUA PRESENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SIERRA SECRETARIO~~

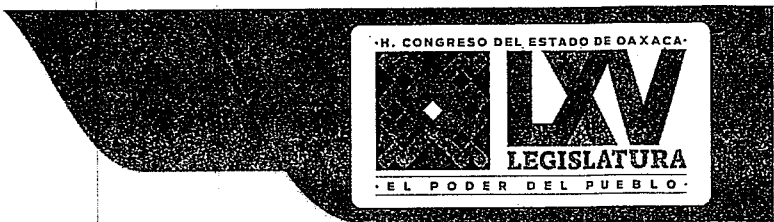
~~DIP. TITANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CARGIO MELCHOR VAZQUEZ INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN PABLO CUATRO VENADOS, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

~~DIP. EDD GIL PINELGO AR~~  
PRESIDENTE

~~DIP. ALFONSO MARINO~~  
SECRETARIO

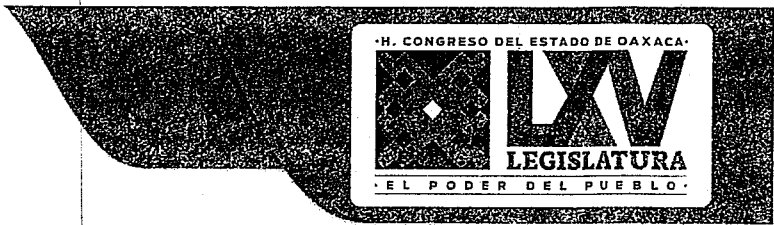
~~DIP. GILIA CABALLERONAVARRO~~  
INTEGRANTE

~~DIP. RITA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES~~  
INTEGRANTE

~~DIP. ANGEL CAROPIO MELCHOR VASQUEZ~~  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN PABLO CUATRO VENADOS, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SAN PABLO CUATRO VENADOS, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO CUATRO VENADOS, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

#### TÍTULO PRIMERO

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO PRIMERO

~~DIP. EDUARDO GIL  
DIP. ALFONSO SIERRA ROMO  
DIP. PINEL VIGAR  
SECRETARÍA  
PREMIERE~~

~~DIP. ALFONSO SIERRA ROMO  
SECRETARIO~~

~~DIP. ANA CATALINA NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CARLOS MELCHOR SUAREZ  
INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### DEL OBJETO Y DEFINICIÓN DE LA LEY

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pablo Cuatro Venados, Distrito de Zaachila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Agostadero:** Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de

~~DIP. EDUARDO GARCÍA PINEL  
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ LEONARDO SÁNCHEZ ROMO  
SECRETARIO~~

~~DIP. ANA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. BEATRIZ GARCÍA JIMÉNEZ DE VILLANUEVA  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGENCIBERTO MELCHOR VAQUERO  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M2: Metro cuadrado;

~~DIP. ED. VISI  
PINEL AGUIAR  
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALONSO  
SILVERIO  
SECRETARIO~~

~~DIP. CARLOS  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. RENÉ VIGOR  
JIMENEZ  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- XVI. M3: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en



~~DIP. EDUARDO PINEL  
PRESIDENTE~~

~~DIP. ISABEL ALFONSO SILVARIANO  
SECRETARIO~~

~~DIP. RAFAEL CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ-SERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

~~DIP. EBELICIL  
PINEDA  
GOYAR  
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO  
SANTARÓM  
SECRETARIO~~

~~DIP. ANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REVY  
VIGTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA  
RODIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE~~

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 7.** En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pablo Cuatro Venados, Distrito de Zaachila, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Municipio de San Pablo Cuatro Venados, Distrito De Zaachila, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
<b>Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>Total</b>	<b>\$11,770,007.92</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$5,500.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	\$5,500.00
Predial	\$4,500.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$1,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$550.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$550.00
Saneamiento	\$550.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$43,890.35</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$3,600.00
Mercados	\$1,800.00
Panteones	\$1,800.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$40,290.35
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$3,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$2,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$2,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$15,198.67
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$17,091.68
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$12,600.00</b>
<b>Productos</b>	<b>\$12,600.00</b>
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$1,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$2,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$5,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$2,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$800.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$800.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$1,000.00

~~DIPLOMADO GIL  
DIPLOMADO COPATE  
PRESIDENTE~~

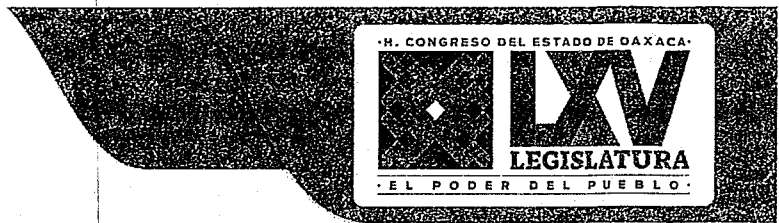
~~DIPLOMADO ALFONSO  
DIPLOMADO SILVANO  
SECRETARIO~~

~~DIPLOMADO ANA  
DIPLOMADO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIPLOMADO GIOHANA  
DIPLOMADO JIMENEZ  
INTEGRANTE~~

~~DIPLOMADO ROCIO  
DIPLOMADO MEJCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$4,500.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$4,500.00</b>
Multas	\$4,500.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$11,702,967.57</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$3,050,805.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$1,797,623.00
Fondo de Fomento Municipal	\$1,034,933.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$47,273.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$29,278.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$28,023.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$97,779.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$10,024.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$4,684.00
ISR por artículo 126	\$1,188.00
<b>Aportaciones</b>	<b>\$8,652,160.57</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$7,300,768.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	\$1,351,392.57
<b>Convenios</b>	<b>\$2.00</b>
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00

**DIP. EDUARDO PINELAGO**  
PRESIDENTE

**DIP. LUIS ALFONSO SANCHEZ**  
SECRETARIO

**DIP. ANA ESCOBAR**  
INTEGRANTE

**DIP. YENNY GARCÍA**  
INTEGRANTE

**DIP. ANGELO GARCÍA**  
INTEGRANTE

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

### TÍTULO TERCERO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### Sección Primera

##### Del Impuesto Predial

~~DIP. EDUARDO GIL  
RIVERA  
PRESIDENTE~~

~~DIP. LEONARDO  
SILVERIO  
SECRETARIO~~

~~DIP. CABALLERO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. JIMENEZ  
INTEGRANTE~~

~~DIP. CAROL  
VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

36

**Artículo 8.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 9.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 10.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores.

IMPUESTO ANUAL MINIMO	
I. Suelo urbano	2.00 UMA
II. Suelo rustico	1.00 UMA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 11.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

~~DIP. PEDRO GIL PINOZGUA  
PRESIDENTE~~

**Artículo 12.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO~~

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

~~DIP. ANTONIO VARRO  
INTEGRANTE~~

37

### Sección Segunda Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

**Artículo 13.** Este impuesto es obtenido por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

~~DIP. RAYMUNDO VIGORÍA JIMÉNEZ GERVALES  
INTEGRANTE~~

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 14.** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 15.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

~~DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal:

TIPO	CUOTA (UMA)
I. Habitación tipo medio	0.07 UMAS
II. Habitación popular	0.05 UMAS
III. Habitación de interés social	0.06 UMAS
IV. Habitación campestre	0.07 UMAS
V. Granja	0.07 UMAS

**Artículo 16.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

##### Sección Única Saneamiento

**Artículo 17.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de

~~DIP. REYES GIL  
PINTA  
PR. INTEGRANTE~~

~~DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO~~

~~DIP. CABALLER  
NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. VICTORIA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA  
RODRÍGUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; pavimentación, revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 18.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 19.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$100.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$100.00
III. Electrificación	\$100.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	\$100.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	\$100.00
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	\$100.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$100.00

**Artículo 20.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

### TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO PRIMERO

~~DIP. FEDERICO GIL  
DIP. PEDRO GARCÍA  
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO  
DIP. SILVANO  
SECRETARIO~~

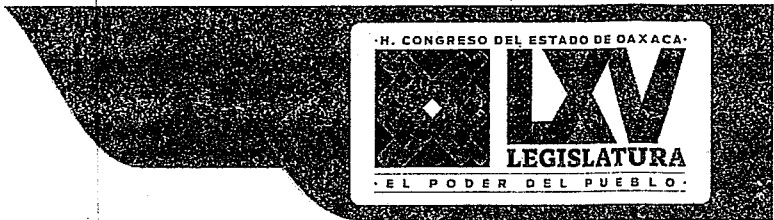
~~DIP. ANITA  
DIP. CABALLERO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REVY GARCÍA  
DIP. JIMENEZ  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CARACIO  
DIP. MEACHORASQUEZ  
INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera

#### Mercados

**Artículo 21.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 23.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

La cuota por locales fijos, semifijos y control de las mismas serán la siguientes:

Concepto		Cuota (Pesos)	Periodicidad
I.	Vendedores ambulantes locales	\$100.00	Por día
II.	Vendedores ambulantes foráneos	\$100.00	Por día

#### Sección Segunda

#### Panteones

**DIP. EDY GIL BINEZ**  
PRESIDENTE

**DIP. ALFONSO S. AROMO**  
SECRETARIO

**DIP. ANA MARIA GABALLEZ NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNALDO GARCIA JIMENEZ**  
INTEGRANTE

**DIP. ANGELICA GARCIA MELGON**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 24.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 25.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 26.** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$5,000.00	Por evento
b) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$50 x m2	Por evento
c) Perpetuidad	\$ 300.00	Anual

- II. La cuota por servicio de administración será la siguiente:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$100.00	Por evento

- III. La cuota por servicio de limpieza será la siguiente:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Mantenimiento en general de panteones	\$100.00	Por evento

## CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DIP. EDUARDO GIL  
DIP. PINEL GARCÍA  
PRESIDENTE

DIP. LUIS FERNANDO  
SILVERIO  
SECRETARIO

DIP. ANITA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. ROSA ELIZABETH  
JIMENEZ VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSA  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Los recargos se aplicarán por falta de pagos oportunos y cuando los contribuyentes excedan más de tres días al corte de su mensualidad. Mismos que se describe a continuación.

a) recargos	\$10.00	\$10.00	Mensual
-------------	---------	---------	---------

II. Servicios:			Periodicidad
a) Comedor	\$600.00	\$600.00	Anual

### Sección Tercera Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

44

**Artículo 34.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$1,200.00	Anual

**Artículo 34 Bis:** Los pagos también podrán realizarse mensualmente, dependiendo de las facilidades con las que cuente el ciudadano, en este caso podrán ser de la siguiente manera:

~~DIP. EDUARDO AGUILAR  
SECRETARIO~~

~~DIP. EDUARDO ALONSO  
SECRETARIO~~

~~DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. RENÁNDO VICTORIA  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CARO GONZALEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$100.00	Mensual

**Artículo 34 Ter:** El Municipio podrá cobrar recargos cuando los contribuyentes manifiesten que cubrirán la cuota de forma mensual.

Los recargos se aplicarán por falta de pagos oportunos y cuando los contribuyentes excedan más de cinco días al corte de su mensualidad.

Mismos que se describe a continuación.

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
a) Recargos	\$20.00	Al vencimiento Mensual

**Artículo 35.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 36.** El ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Cuarta

#### Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

**Artículo 37.** Es objeto el ingreso que recauda el Municipio por el permiso y uso de piso para todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 38.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

~~DIP. EDD GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS LEONARDO  
SILVERIO  
SECRETARIO~~

~~DIP. ANA  
CABALLERO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REVAN  
JIMENEZ  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 39.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Mesa de futbolito	\$50.00	Por día
II. Expendio de alimentos	\$100.00	Por día
III. Venta de ropa	\$100.00	Por día

### Sección Quinta Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 40.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 41.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 42.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Domestico	\$63.00	Anual

### Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 43.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

~~DIP. EDUARDO GIL PINERO  
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO SANCHEZ ROMO  
SECRETARIO~~

~~DIP. ANA GABRIEL GONZALEZ  
INTEGRANTE~~

~~DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE~~





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



IV. Arrendamiento de copiadora	\$3.00	Por copia
--------------------------------	--------	-----------

### Sección Segunda Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 48.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente a las participaciones del Ramo 28.

**Artículo 49.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

### Sección Tercera Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 50.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente a las aportaciones del Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones de las Ciudad de México.

**Artículo 51.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

### Sección Cuarta Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 52.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente a las aportaciones del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones de la Ciudad de México.

**Artículo 53.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

### Sección Quinta

~~DIP. FREDY MAGIL  
PIN DALIAR  
PR. IT. ONE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO~~

~~DIP. GIL  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REINA LUCY  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 54.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente a los Convenios Federales que celebre.

**Artículo 55.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

### Sección Sexta Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 56.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente a los Convenios Estatales que celebre.

**Artículo 57.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

49

### Sección Séptica Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 58.** El Municipio percibirá productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente a los recursos fiscales propios.

**Artículo 59.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

## TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

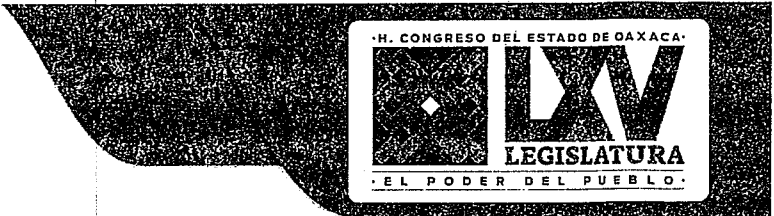
### Sección Única Multas

**Artículo 60.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que se presenten eventualmente:

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

DIP. ANGELO CAROLIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Grafiti en bienes inmuebles del Municipio	\$200.00
II. Orinar y/o defecar en la vía pública	\$250.00
III. Tirar basura en la vía pública	\$100.00
IV. Tirar basura en zonas verdes.	\$1,000.00
V. Obstrucción de la vía pública.	\$500.00
VI. Incumplimiento de horarios de venta de bebidas alcohólica, acorde a su licencia de funcionamiento..	\$500.00

~~DIP. FREDY GIL  
DIP. DANIEL PAR  
DIP. DANIEL PAR  
SECRETARIO~~

~~DIP. LUZ ALONSO  
DIP. SAROMO  
SECRETARIO~~

~~DIP. JULIA  
CABALLER NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNOLDO VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO  
MELGORIASQUEZ  
INTEGRANTE~~

### TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

**Artículo 61.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- IX. ISR por artículo 126.



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

**Artículo 62.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

~~DIP. ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO~~

### CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

**Artículo 63.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

~~DIP. ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO~~

51

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

~~DIP. CABALLERO  
INTEGRANTE~~

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

~~DIP. REYNALDO  
INTEGRANTE~~

**CUARTO.** - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

~~DIP. ANGEL CAROCIO  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**QUINTO.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

**SEXTO.** - Todas aquellas situaciones excepcionales no previstas en la presente Ley, se someterán a la determinación que tome el Pleno del Cabildo Municipal.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO CUATRO VENADOS, DISTRITO DE ZAACHILA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

~~DIP. JUAN VIGIL PINEL  
SECRETARIO~~

~~DIP. LUIS ALONSO SILVERIO  
SECRETARIO~~

### ANEXO I

#### Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Pablo Cuatro Venados, Distrito de Zaachila, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Actualizar el Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales.	Implementar el al Programa de Actualización con Contribuyentes Municipales. Registro de Obligaciones	Contar un Padrón de Contribuyentes Municipal Actualizado.
Gestionar Estímulos Fiscales a contribuyentes cumplidos.	Implementar Programa de Estímulos Fiscales, a corto plazo, premiando a contribuyentes cumplidos.	Obtener un Incremento del 8% la recaudación en los primeros 6 meses del Ejercicio Fiscal.
Recuperación de pagos de Ingresos Propios de ejercicios anteriores.	Establecer Programa para la recuperación de pagos de Ingresos propios de contribuyentes morosos.	Ver reflejado el incremento de las participaciones municipales para ejercicios fiscales posteriores.
Gestionar la Actualización del Padrón Catastral.	Lograr la firma del Convenio con la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del	Contar con un Padrón Catastral Actualizado donde se vea reflejado el incremento de nuevos registros y

~~DIP. JUAN VIGIL PINEL  
SECRETARIO~~

~~DIP. LUIS ALONSO SILVERIO  
SECRETARIO~~

~~DIP. ANTONIO VASQUEZ  
SECRETARIO~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Sistematización de Procesos y Actividades de la oficina de la tesorería.	Estado. Lograr un control de los procesos informáticos de cobro de los Ingresos Propios Municipales.	su recaudación. Eficacia en la atención al contribuyente, mejorando e incrementando la Recaudación
--	---	---

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Cuatro Venados, Distrito de Zaachila, para el Ejercicio Fiscal 2024.

### ANEXO II

Proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal 2024.

Municipio de San Pablo Cuatro Venados, Distrito de Zaachila, Oaxaca.					
Proyecciones en ingresos					
(Pesos)					
(Cifras Nominales)					
CONCEPTO	2024	2025	2026	2027	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$3,117,845.35	\$3,211,380.71	\$3,307,722.13	\$3,406,953.80	
A Impuestos	\$5,500.00	\$5,665.00	\$5,834.95	\$6,010.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00		
C Contribuciones de Mejoras	\$550	\$566.50	\$583.50	\$601.00	
D Derechos	\$43,890.35	\$45,207.06	\$46,563.27	\$47,960.00	

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



E	Productos	\$12,600.00	\$12,978.00	13,367.34	<del>\$13,768.36</del>
F	Aprovechamientos	\$4,500.00	\$4,635.00	4,774.05	\$4,972.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$3,050,805.00	\$3,142,329.15	\$3,236,599.02	\$3,333,697.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$8,652,162.57	\$8,911,727.39	\$9,179,079.15	\$9,454,451.46
A	Aportaciones	\$8,652,160.57	\$8,911,725.39	\$9,179,077.15	\$9,454,449.46
B	Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$0.00

DIP. ANGELO GARCÍA GONZÁLEZ  
 SECRETARÍA DE HACIENDA  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 SECRETARÍA DE FISCALÍA  
 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
 SECRETARÍA DE TURISMO  
 SECRETARÍA DE CULTURA  
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 SECRETARÍA DE SALUD  
 SECRETARÍA DE DEPORTES Y RECREACIÓN  
 SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
 SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
 SECRETARÍA DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES  
 SECRETARÍA DE AGRIPECUARIA Y RURAL  
 SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
 SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
 SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL  
 SECRETARÍA DE FAMILIA Y PROTECCIÓN DE NIÑOS  
 SECRETARÍA DE DEFENSA CIVIL Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR  
 SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y TRANSPARENCIA  
 SECRETARÍA DE POLÍTICA DEPARTAMENTAL  
 SECRETARÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA  
 SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL  
 SECRETARÍA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA  
 SECRETARÍA DE ASISTENCIA GENERAL

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	<del>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</del>
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	<del>DIPUTACIÓN LOCAL</del>
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	<del>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</del>
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	<del>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</del>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	<del>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</del>
4	<b>Total de Ingresos Projectados</b>	<b>\$11,770,007.92</b>	<b>\$12,123,108.10</b>	<b>\$12,486,801.28</b>	<b>\$12,861,405.26</b>	<del>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</del>
<b>Datos informativos</b>						
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	<del>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</del>
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	<del>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</del>
	Ingresos Derivados de	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	<del>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</del>



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



3 | **Financiamiento**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pablo Cuatro Venados, Distrito de Zaachila, para el Ejercicio Fiscal 2024.

### ANEXO III

Resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal 2024.

Municipio de San Pablo Cuatro Venados, Distrito de Zaachila, Oaxaca.

#### Resultados de Ingresos en Pesos

CONCEPTO		2020	2021	2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	\$2,550,672.15	\$2,486,906.72	\$2,908,357.98	\$3,050,805.00
A	Impuestos	\$3,336.20	\$0.00	\$0.00	\$0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$26,521.53	\$38,067.81	\$33,561.07	\$0.00
	Productos	\$5,789.53	\$4,912.91	\$2,659.91	\$0.00

~~DIP. PEDRO AGUIRRE PINO~~  
PRESENTE

DIP. LUIS ALFONSO SOTO  
SECRETARIO

DIP. CECILIA CABALLERO  
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA GONZALEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



E						
F	Aprovechamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
H	Participaciones	\$2,504,657.89	\$2,431,488.00	\$2,857,184.00	\$3,036,097.00	
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$10,367.00	\$12,438.00	\$14,953.00	\$14,708.00	
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
57	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
K						
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$6,964,061.03	\$7,101,141.54	\$7,368,515.48	\$8,652,160.57	
A	Aportaciones	\$6,964,061.03	\$6,901,141.54	\$7,368,515.48	\$8,652,160.57	
B	Convenios	\$0.00	200,000.00	\$0.00	\$0.00	
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	

SECRETARIO  
 INTEGRANTE  
 INTEGRANTE  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



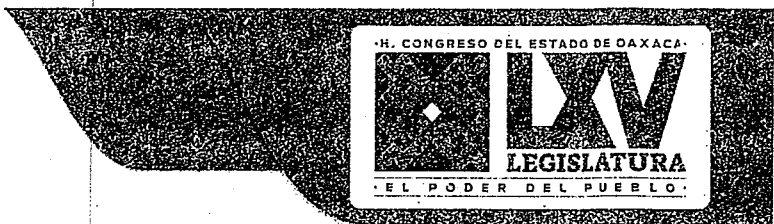
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$9,514,733.18	\$9,588,048.26	\$10,276,873.46	\$11,702,965.57
<b>Datos Informativos</b>					
58	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

PRESIDENTE  
 SECRETARIO  
 INTEGRANTE  
 INTEGRANTE  
 INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio San Pablo Cuatro Venados, Distrito de Zaachila, para el Ejercicio Fiscal 2024 ANEXO IV

### Clasificador por Rubro de Ingresos

*[Handwritten signature]*

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$11,770,007.92</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>\$67,040.35</b>
<b>Impuestos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$5,200.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$550.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$550.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Derechos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$43,890.35</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,600.00



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$40,290.35
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	<del>0.00</del>
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,600.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	<del>\$12,600.00</del>
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	<del>\$4,500.00</del>
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$11,702,967.57
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,050,805.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,797,562.00

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,034,933.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	<del>\$4,713,000.00</del>
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$295,779.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	<del>0.00</del>
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	<del>0.00</del>
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$28,925.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$97,779.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$10,024.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$4,684.00
ISR por artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$1,188.00
<b>Aportaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$8,652,160.57</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$7,300,768.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$1,351,392.57
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00

INTEGRANTE  
 SECRETARÍA DE HACIENDA  
 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	Corrientes	<del>\$0.00</del>
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	<del>\$0.00</del>
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	<del>\$0.00</del>
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	<del>\$0.00</del>
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	Financiamientos Interno	Fuentes Financieras	<del>\$0.00</del>
Financiamiento interno	Financiamientos Interno	Fuentes Financieras	<del>\$0.00</del>

62

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los ingresos del San Pablo Cuatro Venados, Distrito de Zaachila, para el Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. PABLO CABALLERO AVARRO  
INTEGRANTE

DIP. RENATA TORRES JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE







# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1215



DIP. FREDDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE